

## Monográfico sobre “Cronología de la implantación de la Factura Electrónica”



2003

[Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**REMISIÓN OPTATIVA** siempre que se garantice la autenticidad del origen y la integridad de su contenido y **SIEMPRE QUE EL DESTINATARIO HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO**



2007

[Orden EHA/962/2007, de 10 de abril](#), por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



2007

[Orden PRE/2971/2007, de 5 de octubre](#), sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.



2012

[Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



2013

[Ley 25/2013, de 27 de diciembre](#), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

### **REGISTRO CONTABLE AUTOMÁTICO A DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014**

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas **[FACe]** serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



2014

### **USO OBLIGATORIO Y PRESENTACIÓN A TRAVÉS DEL PUNTO GENERAL DE ENTRADA POR PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DESDE EL 15 DE ENERO DE 2015** que sean

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.



2015



Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

Nuevo Artículo 2 bis. **FACTURA ELECTRÓNICA EN EL SECTOR PRIVADO**

A partir del **15 DE ENERO DE 2015**:

Las empresas que tengan la consideración de empresas que presten servicios al público en general de **ESPECIAL TRASCENDENCIA ECONÓMICA**, que agrupen a más de cien trabajadores o su volumen anual de operaciones, calculado conforme a lo establecido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, exceda de 6.010.121,04 euros y que, en ambos casos, operen en los siguientes sectores económicos:

- a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores
- b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
- c) Servicios de suministro de agua a consumidores
- d) Servicios de suministro de gas al por menor,
- e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales
- f) Servicios de agencia de viajes,
- g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea
- h) Actividades de comercio al por menor,

**deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus RELACIONES CON EMPRESAS Y PARTICULARES QUE ACEPTEN RECIBIRLAS O QUE LAS HAYAN SOLICITADO EXPRESAMENTE.**

**No obstante las AGENCIAS DE VIAJE, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MENOR sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas CUANDO LA CONTRATACIÓN SE HAYA LLEVADO A CABO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**



[Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre](#), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (**PROGRAMA KIT DIGITAL**).



[Orden ETD/734/2022, de 26 de julio](#), por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, (...).

Se actualizan de los conceptos no susceptibles de ayuda y las categorías de soluciones de digitalización que se ofrecen a los beneficiarios del programa. En particular la gestión de procesos **y factura electrónica**, así como una actualización del Catálogo de Soluciones de Digitalización con la inclusión de las siguientes nuevas categorías: presencia avanzada en internet y Marketplace.

[Convocatoria segmento I](#)

**Pequeñas empresas entre 10 y menos de 50 empleados**

Fecha de inicio de presentación de solicitudes: 15/03/2022

Fecha Fin 15/03/2023 a las 11:00 horas

**Factura Electrónica**

**Meses de prestación del servicio: 12**

**Importe de la Ayuda para el Segmento I 1.000 € (incluye 3 usuarios)**

[Convocatoria segmento II](#)

**Pequeñas empresas o Microempresas entre 3 y menos de 10 empleados**

Fecha de inicio de presentación de solicitudes: 02/09/2022

Fecha Fin 02/09/2023 a las 11:00 horas

**Factura Electrónica:**

**Meses de prestación del servicio: 12**

**Importe de la Ayuda para el Segmento II 2.000 € (incluye 3 usuarios)**




**Prevista su convocatoria en los próximos días**


[Convocatoria segmento III](#)

**Factura Electrónica:**

**Meses de prestación del servicio: 12**

Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 empleados	Importe de la Ayuda para el Segmento II 2.000 € (incluye 3 usuarios)
--	--

	<b>LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS</b> [aprobada el 15/09/2022 pendiente de publicación en el BOE] Artículo 12. Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información. <b>TODOS LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEBERÁN EXPEDIR, REMITIR Y RECIBIR FACTURAS ELECTRÓNICAS EN SUS RELACIONES COMERCIALES CON OTROS EMPRESARIOS Y PRESIONALES</b>
	 <b>PARA EMPRESARIOS Y PROFESIONALES CUYA FACTURACIÓN ANUAL SEA SUPERIOR A 8 MILLONES DE €, SERÁ OBLIGATORIO AL AÑO DE APROBARSE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO</b>
	 <b>PARA EL RESTO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES SERÁ OBLIGATORIO A LOS DOS AÑOS DE APROBARSE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO</b>

	<u><a href="#">PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2022, DE XX DE XXXX POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.</a></u> Disposición final primera. <i>Modificación del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre</i> → Será obligatoria la expedición de facturas electrónicas en series específicas → Las facturas generadas electrónicamente <sup>1</sup> deberán incluir: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º Un código identificativo de carácter alfanumérico y un código «QR», formados de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales que se establezcan mediante Orden Ministerial de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li> <li>2.º Estas facturas incorporarán la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU» únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la AEAT.</li> </ol>
---	---

[<sup>1</sup>] [PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.](#)

**Artículo 7.** Recursos informáticos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento.

**Los obligados tributarios** que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 de este Reglamento, utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación **podrán utilizar una de las dos opciones siguientes:**

a) Un sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y este Reglamento. El productor de los sistemas informáticos a que se refiere este apartado deberá incorporar en dichos sistemas informáticos, así como entregar a sus clientes y comercializadores, una declaración responsable del cumplimiento de dichos requisitos, de acuerdo con el artículo 13 de este Reglamento, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan por parte de la Administración tributaria.

b) **La aplicación informática que a tal efecto ponga a disposición la Administración tributaria.**